

RESOLUCIÓN No. 36

DE JUNIO 7 DEL 2024

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento de inmovilización y entrega de vehículos por infracciones a las normas de tránsito en el municipio de Cajicá”

El Secretario de Transito, Transporte y Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, *Ley 769 de 2002*, el Acuerdo Municipal No. 006 de 2022, el Decreto municipal 110 del 2024, demás disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que la Carta Superior, en su artículo 209 inciso primero, establece que: *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que los artículos 3 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, y el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establecen como autoridades de tránsito, los organismo de tránsito de carácter municipal, siendo esta Secretaría Organismo de Tránsito categoría 'A' de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 20233040049465 del 17-11-2023 emitida por el Ministerio de Transporte.

2

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son Autoridades de Tránsito:

"El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
(Negrillas y subrayado fuera del texto original.)

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte." (...)

Que, el artículo 125 de la ley 769 de 2002 define el proceso de inmovilización por infracción a las normas de Tránsito, así mismo el parágrafo segundo del mismo artículo dispone que la orden de entrega debe ser expedida únicamente por Autoridad de Tránsito competente.

Que el artículo 72 del Acuerdo No. 006 de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, dispone que corresponde a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad: *"Planear, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos enfocados a las acciones preventivas, operativas y administrativas en materia de Seguridad Vial, así como el control y seguimiento de la correcta prestación del servicio Público de transporte de pasajeros y control de tránsito de vehículos, bicicletas, motocicletas y peatones que garanticen una movilidad eficiente y segura en el municipio."*

Que, de igual forma, la norma ibídem, señala que corresponde a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad: *"Formular y orientar las políticas sobre regulación y control del tránsito y el transporte, así como el mejoramiento de las condiciones de movilidad dentro del municipio, que garantice calidad de vida para los actores viales al desplazarse. De igual forma ofrecer los servicios de especies venales para los diferentes trámites en materia de tránsito.(...)"*

Que mediante Decreto Municipal 110 del 27 de mayo de 2024, la Alcaldesa Municipal de Cajicá delegó a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a reglamentar el servicio de parqueadero autorizado (patios) y grúas para la inmovilización de vehículos de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley 769 de 2002, entre estos definir el procedimiento para la inmovilización de vehículos.

Que el Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad, en desarrollo de la normatividad vigente, tiene la facultad para adoptar las medidas que resulten necesarias para ejercer debidamente la actividad de control en relación con el Tránsito y Transporte en el Municipio de Cajicá..

Que con el fin de mejorar la gestión de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad como autoridad de Tránsito y Transporte en el Municipio de Cajicá y lograr el cumplimiento de los anteriores mandatos, se hace necesario reglamentar el proceso de inmovilización y posterior entrega de vehículos inmovilizados por la infracción a las normas de Tránsito en el Municipio.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de la ley el Secretario de Movilidad de Cajicá,

RESUELVE

Capítulo I

CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO PRIMERO: Para la debida aplicación e interpretación del presente acto deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido al Patio Único Oficial autorizado por la Secretaría de Movilidad de Cajicá hasta cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la inmovilización o se resuelva la situación que la generó.

Cómputo de Términos: Para el cómputo de los términos de la inmovilización, debe entenderse que los días que el vehículo permanece inmovilizado son hábiles de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

Procedencia. La inmovilización o retención de un vehículo procederá cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las conductas descritas en las normas de Tránsito y Transporte que contengan implícita una causal de inmovilización.

Identificación de la conducta. Cuando la Policía de Tránsito, agentes de tránsito o autoridad de tránsito, según sea el caso, identifique alguna de las conductas que son objeto de inmovilización descritas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1696 de 2013, diligenciará la orden de comparendo, y ordenará el traslado del vehículo al patio o parqueadero Único oficial de Tránsito autorizado por la Secretaría.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INMOVILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDEN DE INMOVILIZACIÓN: cuando a causa de una contravención a las normas de Tránsito se ordene la inmovilización de un vehículo, la autoridad de Tránsito (Policía, Agentes de tránsito) deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenará detener la marcha del vehículo.
2. Indicará al conductor de manera respetuosa el motivo por el cual es requerido.
3. Solicitará los documentos del vehículo junto con el documento de identificación y la licencia de conducción del conductor para verificar su vigencia y autenticidad.
4. Notificará la orden de comparendo al presunto contraventor en los términos establecidos en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito.

5. Solicitará telefónicamente o a través de avantel al Patio Único Oficial el servicio de Grúa el cual deberá presentarse en el lugar de los hechos lo más pronto posible.
6. Una vez se encuentre la grúa en el lugar, el operador de la misma en presencia del agente/policía y del conductor del vehículo elaborará el correspondiente inventario observando objetivamente el vehículo y dejando constancia de los elementos contenidos y del estado del automotor, procederá al registro fotográfico, a la imposición de sellos y finalmente procederá a subir el vehículo.
7. Extenderá copia del inventario al conductor y procederá a ordenar el traslado del vehículo al Patio Único oficial de Tránsito autorizado por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá.
8. Indicará al conductor el procedimiento a seguir para retirar el vehículo del patio.
9. Devolverá los documentos del vehículo al conductor, indicando la importancia de verificar que todos se encuentren completos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el inventario, el vehículo queda bajo custodia y responsabilidad del Operador de la Grúa quien deberá trasladarlo hasta el patio único oficial autorizado por la Secretaría de Tránsito, transporte y Movilidad de Cajicá, guardando el debido cuidado y evitando causar daños físicos y técnicos a su estructura. En caso de presentarse algún daño en el procedimiento el operador informará a la administración y ésta deberá proceder a indemnizar por los daños causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: al ordenar la inmovilización de un vehículo por situaciones que pongan en riesgo la seguridad de cualquier actor vial, NO podrá consentirse que el mencionado automotor siga circulando por la vía así sea solo para trasladarlo hasta el patio único Oficial Autorizado por la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO: *Ingreso de vehículos.* Al ingresar el vehículo al patio o parqueadero autorizado, se deberá diligenciar un inventario verificando la información establecida en el inventario de la grúa, este último inventario contendrá una descripción con los datos del vehículo y un inventario de los elementos de mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito. para ello será obligatorio realizar un registro fotográfico o por medio de cámaras de ingreso en el establecimiento del ingreso del vehículo. El acta será suscrita por un funcionario del patio, y en caso de diferencias entre el inventario de recibo del vehículo y del entregado al propietario, el administrador o propietario del patio único responderá ante terceros y eventualmente incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL RETIRO DE DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACIÓN Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS TRÁMITES DE SALIDA DE PATIOS

ARTÍCULO CUARTO Para la entrega de documentos dejados en vehículos inmovilizados por abandono cuando el vehículo ya ingresó al patio oficial, solo se le permitirá el ingreso al patio para su retiro al propietario del vehículo debidamente registrado en RUNT. Dicha autorización será emitida por la autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO PRIMERO Si el responsable del vehículo inmovilizado por abandono es el poseedor/tenedor, éste deberá aportar copia del documento de identidad del propietario del vehículo con su respectiva autorización notariada en la cual se especifique la facultad que tiene el autorizado para ingresar al vehículo y retirar los documentos. En caso de no poder obtener autorización del propietario, deberá aportar documentos conducentes pertinentes y útiles que permitan identificar la vinculación existente con el vehículo. En este último caso, es potestad de la autoridad de tránsito municipal otorgar la autorización del retiro de los documentos de acuerdo al análisis realizado a los documentos aportados.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para la solicitud de entrega del vehículo inmovilizado por imposición de Orden De Comparendo. Para la entrega de vehículos inmovilizados por infracción a la norma de Tránsito, el conductor del vehículo, su propietario, o quien éste último autorice deberá radicar solicitud de entrega del rodante relacionando nombre e identificación del solicitante, placas del vehículo inmovilizado, número de orden de comparendo, Infracción y fecha en la que fue inmovilizado el vehículo. La solicitud de entrega deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Exhibir el documento de identificación original y aportar copia del mismo, ya sea del conductor, el propietario del vehículo o la persona autorizada para el trámite.
2. En caso de que la persona que realiza la solicitud de entrega del vehículo inmovilizado sea autorizada, deberá aportar autorización suscrita por el propietario del rodante con presentación personal ante notario, acompañado de la copia de la cédula de quien autoriza.
3. Exhibir la licencia de conducción original y aportar la copia de la persona que realiza la solicitud de entrega del vehículo..
4. Exhibir la licencia de tránsito original y aportar la copia que corresponda al vehículo inmovilizado.
5. A través de las plataformas establecidas para tal fin, se verificará la existencia del Seguro Obligatorio (SOAT) vigente para la fecha en que se va a hacer entrega material del vehículo inmovilizado, y en el caso de ser imposible efectuar la verificación, se debe allegar copia física del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente para la fecha en la que se le va hacer entrega material del rodante inmovilizado.
6. *Para vehículos de servicio público*, copia de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes para la fecha en la que se le va hacer entrega material del rodante inmovilizado
7. A través de las plataformas establecidas para tal fin, se verificará la existencia de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases vigente para la fecha en la que se le va hacer entrega material del rodante inmovilizado, y en el caso de ser imposible efectuar la verificación, se debe allegar copia física del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases, vigente para la fecha en la que se le va hacer entrega material del rodante inmovilizado.
8. Copia de la Tarjeta de Operación del vehículo inmovilizado, la cual deberá estar vigente para la fecha en la que se realice la entrega material del rodante (Para servicio público).

9. Los que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo TAXI, deberán aportar Tarjeta de Control de quien solicita la entrega del vehículo, la cual deberá estar vigente para la fecha de la entrega material del rodante.
10. De no ser posible aportar este documento, la empresa de transporte deberá emitir autorización para la entrega del rodante a un conductor con tarjeta de control vigente expedida por ésta.
11. Copia de la Orden de comparendo.
12. Copia del inventario de patios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega material de los vehículos estará sujeta en todos los casos a la verificación del pago de los servicios de grúa y/o patios, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en los que el vehículo se inmovilice por encontrarse en estado de abandono, o cuando la orden de comparendo tenga pendiente por establecer la información sobre conductor o infractor el vehículo solo podrá entregarse al último propietario Registrado en RUNT, a quien acredite tal calidad a través de medios documentales de prueba, o a persona autorizada por el propietario conforme se establece en artículo 209 del Decreto ley 019 de 2012..

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en los que el vehículo se inmovilice por encontrarse en estado de abandono y el infractor sea el tenedor/poseedor sin contacto con el propietario del vehículo, o el vehículo se encuentre con traspaso a persona indeterminada, se deberá acreditar la calidad del interesado por medio de documentos conducentes pertinentes y útiles que permitan identificar la vinculación existente con el vehículo, y deberá suscribir acta de compromiso para definir con certeza la situación jurídica del bien. Quedará a potestad de la autoridad de tránsito la entrega del vehículo previo análisis de los documentos aportados.

ARTÍCULO SEXTO. Cómputo de Términos para inmovilización por infracción D-12: Para todos los casos de inmovilización por infracción D-12 el término de la inmovilización y permanencia del vehículo en el patio dependerá de la consulta del Historial de Conductor y el historial de placa que se realiza a través del Sistema de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito SIMIT.

Para la aplicación del término de inmovilización, se tendrá en cuenta el de mayor reincidencia en cada una de las consultas (conductor y placa), sin perjuicio de las demás sanciones que se deban aplicar al conductor y que se encuentren establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Trámite de Orden de entrega:* Si la inmovilización se genera a causa de una posible contravención a las normas de Tránsito, consignado en una orden de comparendo, previa verificación de que los documentos que anexa el solicitante cumplen con los requisitos exigidos para subsanar los motivos que originaron la inmovilización, el funcionario encargado y/o designado por el Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá autorizará la salida de patios de forma escrita e informará al Administrador del Patio Único Oficial de Tránsito para que se proceda con la Entrega del Rodante.

PARÁGRAFO: En todos los casos se procederá a la entrega del vehículo verificando el pago de servicio de grúas y parqueadero.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos para subsanar las causales de inmovilización. Las faltas que dan origen a la inmovilización del vehículo se subsanarán una vez se cumpla con los siguientes requisitos.

1. Cuando se inmoviliza el vehículo por no reunir las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación (Código de infracción C.35 0 D.08, artículo 131 de la Ley 769 de 2002), la autoridad de tránsito emitirá la orden de salida previa suscripción de un acta de compromiso en la cual el propietario y/o infractor se comprometerá a allegar los soportes o certificado de revisión Técnico Mecánica dentro de los cinco (5) días a la salida del patio, adicionalmente se dejará la observación de que en vehículo debe salir en grúa del patio único oficial de Tránsito.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 **Teléfono:** PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

propietario y/o infractor se comprometerá a allegar los soportes o certificado de revisión Técnico Mecánica dentro de los cinco (5) días a la salida del patio, adicionalmente se dejará la observación de que en vehículo debe salir en grúa del patio único oficial de Tránsito.

2. Cuando se inmoviliza el vehículo, por tratarse de un automotor que presta un servicio público en vehículo particular (Código de infracción D. 12, artículo 131 de la Ley 769 de 2002) o cuando está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, se expedirá la orden de entrega del vehículo hasta tanto se cumpla el tiempo establecido de inmovilización, según se trate de la primera, segunda o tercera vez conforme lo establece el Literal D numeral D. 12 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado y actualizado por la 3027 de 2017 y modificado por la resolución 1383 de 2010.
3. Cuando se inmoviliza el vehículo por alguna de las siguientes infracciones (B.03, B 04 Bs05 .B.06, B.07, y D-14) la falta sólo se entenderá subsanada con la correspondiente legalización de trámite ante el Organismo de Tránsito en que se encuentra matriculado el vehículo y su posterior registro en RUNT.

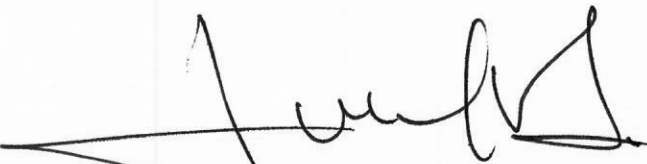
ARTÍCULO NOVENO: En ningún caso, se permitirán reparaciones o modificaciones a los vehículos al interior del Patio de Tránsito. En caso de que la subsanación de las condiciones que dieron origen a la inmovilización requieran reparaciones o modificaciones, una vez cumplidos los demás requisitos señalados en el presente acto, se emitirá orden de salida, junto con acta de compromiso suscrita por el responsable del vehículo, en la cual se obligue a remitir evidencia de la subsanación a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes al retiro del vehículo, además, el mismo saldrá en grúa.

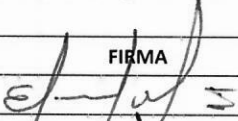
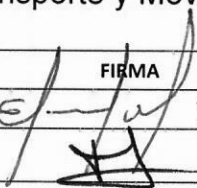
ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en la página WEB www.alcajibá.gov.co, en el registro Municipal y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Dada en Cajicá, Cundinamarca a los siete (7) días del mes de junio del 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


JUAN FELIPE MOZO ZAPATA
Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró y Revisó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito y Movilidad
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y movilidad
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			